

## DECRETO EJECUTIVO No. 352

Mediante este Decreto, publicado en el R.O. No 200 de 26 de mayo de 2010, el Ejecutivo reformó el Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados dictado en el Decreto Ejecutivo No. 2085 (R.O. No. 460 de 23 de noviembre de 2001).

La reforma consiste en la sustitución del Art. 10 de dicho Reglamento en los siguientes términos:

- El período ordinario para el pago del impuesto a la propiedad de los vehículos, comprende del 10 de enero hasta el último día hábil de cada mes, en función del número de placa y de la siguiente forma:

### NO SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

MES	ÚLTIMO DIGITO
FEBRERO	1
MARZO	2
ABRIL	3
MAYO	4
JUNIO	5
JULIO	6
AGOSTO	7
SEPTIEMBRE	8
OCTUBRE	9
NOVIEMBRE	0

### SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

MES	ULTIMO DIGITO
FEBRERO	1 y 2
MARZO	3 y 4
ABRIL	5 y 6
MAYO	7 y 8
JUNIO	9 y 0

- La recaudación del impuesto se realizará en las entidades financieras que autorice el SRI.
- Los propietarios de vehículos que ya fueron matriculados en períodos anteriores para el pago del impuesto del ejercicio vigente, presentarán la

matrícula del vehículo correspondiente al año anterior. Los propietarios de vehículos nuevos adquiridos en el mercado nacional, sean importados o de producción nacional, pagarán el impuesto antes de que el distribuidor o concesionario le entregue el vehículo, en la siguiente forma:

- a) Si el vehículo se adquiere entre el 1 de enero y el 31 de marzo, se pagará el 10% del impuesto que corresponda al aplicar la tarifa establecida sobre el correspondiente avalúo;
  - b) Si el vehículo se adquiere a partir del segundo trimestre del año, se pagará por la parte proporcional del que resulte conforme con el literal anterior por los meses que faltasen para la terminación del año, para lo cual, el impuesto se dividirá para 12 y se multiplicará por el número de meses que falten por transcurrir para la terminación del año, incluyendo el que se realizó la adquisición.
- Los distribuidores o concesionarios que permitan la salida de vehículos vendidos sin el comprobante de pago del impuesto, serán sancionados.
  - Las personas naturales o sociedades que importen directamente uno o más vehículos, sin que su actividad habitual sea la importación y comercialización de automotores, pagarán el correspondiente impuesto antes de que el vehículo salga del respectivo distrito aduanero.
  - En caso de adquirir un vehículo cuyo anterior propietario hubiere estado exento del pago del impuesto a los vehículos, el nuevo propietario deberá cancelarlo en proporción al período comprendido entre la fecha de adquisición y la finalización del año, calculándose el impuesto por la fracción de meses transcurridos del ejercicio como se mencionó anteriormente.
  - En caso que el impuesto se pague fuera de las fechas límites establecidas anteriormente, se causarán los intereses de mora.